

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XIII

PANAMÁ, 5 DE JUNIO DE 1916

NUMERO 2338

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Calle 14 Oeste No. 81.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 11. No.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 5a. No.

Secretario de Instrucción Pública,

GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 7a. No. 16.

Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

LADISLAO SOSA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 3a. No. 10.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

Editor Oficial

Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

REGLAMENTO

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:

Habrà Consejo de Gabinete los martes y viernes de 10 a. m. a 12 m.

Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones o ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 a 4 p. m., no pudiendo durar la entrevista más de cinco minutos para cada persona con el objeto de poder atender a todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono o por escrito.

El Secretario del Presidente,

Enrique A. Jiménez.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Juan B. Sosa.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año	B. 6.00
Por seis meses	3.00
Por tres meses	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

CONTENIDO.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE FOMENTO

Páginas

Decreto número 16 de 1916, de 17 de Mayo, por el cual se hace una promoción 6016

Decreto número 17 de 1916, de 22 de Mayo, por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se llena la vacante 6015

SECCION PRIMERA

Resolución número 16, de 18 de Mayo de 1916, por la cual se concede una prórroga 6015

Resolución número 16, de 25 de Mayo de 1916, por la cual se concede una licencia 6016

Resolución número 17, de 25 de Mayo de 1916, por el cual se adjudica un contrato 6016

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 28, de 20 de Marzo de 1916, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica, solicitado por el señor E. S. Humber 6018

Resolución número 29, de 20 de Marzo de 1916, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica, solicitado por el señor E. S. Humber 6016

Resolución número 30, de 20 de Marzo de 1916, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica, solicitado por el señor E. S. Humber 6016

Resolución número 31, de 22 de Marzo de 1916, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica, solicitado por el señor E. S. Humber 6016

Resolución número 36, de 11 de Abril de 1916, recaída a un memorial del señor E. S. Humber 6017

Certificado número 188 de registro de marca de fábrica. 6017

Certificado número 189 de registro de marca de fábrica. 6017

Certificado número 190 de registro de marca de fábrica. 6017

Certificado número 191 de registro de marca de fábrica. 6017

Avisos oficiales 6017-6018

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretaría de Fomento

DECRETO NUMERO 16 DE 1916

(de 17 de Mayo)

por el cual se hace una promoción.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Promuévese al señor Leopoldo Arosemena del puesto de Ingeniero de Distrito, al de Ingeniero de Diseños y Construcciones, al servicio de la Secretaría de Fomento.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y siete días del mes de Mayo de mil novecientos diez y seis.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

L. Sosa.

DECRETO NUMERO 17 DE 1916

(de 22 de Mayo)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se llena la vacante.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Francisco J. Rodríguez del puesto de Portero de la Secretaría de Fomento, y nombra en su reemplazo al señor Luis A. Pinto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidos días del mes de Mayo de mil novecientos diez y seis.

BELISARIO PORRAS

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

L. Sosa.

RESOLUCION NUMERO 16

por la cual se concede una prórroga.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 15.—Panamá, Mayo 18 de 1916.

El señor Edmund Geo. Ford en su carácter de Apoderado General de la "Panama Electric Company", en memorial de fecha de hoy dirigido a la Secretaría de Fomento, solicita al Gobierno de la República una nueva prórroga de cuatro meses, la que se le concedió por Resolución número 1 de fecha 11 de Enero del corriente año, a efecto de que durante este nuevo período pueda la citada empresa por el representada, dar cumplimiento a las obligaciones especificadas en el contrato número 4 de 13 de Marzo de 1913, referente a la instalación y explotación de una planta de energía eléctrica en esta ciudad. Funda el memorialista su solicitud, en el mismo hecho aducido en su memorial elevado a la Secretaría de Fomento el día 5 de Enero del año en curso, que trata de la imposibilidad en que se encuentra la referida Compañía para efectuar los arreglos necesarios en lo que se refiere a la parte financiera de la obra, en vista del desequilibrio que existe en los mercados del mundo a consecuencia de la guerra europea.

El Gobierno, en atención a que las razones expuestas por el señor Ford son justas, conviene en concederle la prórroga por el solicitada. Por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Edmund Geo. Ford, Apoderado General de la "Panama Electric Company", la nueva prórroga de cuatro meses que solicita, a partir del día 25 del mes en curso al 25 de Septiembre del corriente año, a efecto de que durante este nuevo período pueda la referida Compañía dar cumplimiento a las obligaciones contraídas con el Gobierno, especificadas en el contrato número

GACETA OFICIAL

El Sr. M. de la Cruz, debidamente autorizado por el mismo mes y año, al Gobierno estima que la obra hipodromo, por el Sr. M. de la Cruz, en favor de los señores R. W. Hebard & Co., Inc., de los cuales es copropietaria la "Panama Electric Company", para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones en dicho contrato, se hace extensiva a esta Compañía, cree conveniente, no obstante que el señor M. de la Cruz, haga constar su adhesión a esta interpretación en la misma forma en que otorgó la fianza en favor de los señores R. W. Hebard & Co., Inc.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho.

L. Sosa.

RESOLUCION NUMERO 15

por la cual se concede una licencia a la República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 14.—Panamá, Mayo 14 de 1915.

RESUELTO:

Concedase al señor Rogelio E. Paredes, la licencia de treinta días retribuida que solicita, para separarse del puesto que desempeña de Jefe Primero de la Sección Segunda de la Secretaría de Fomento.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho.

L. Sosa.

RESOLUCION NUMERO 17

por la cual se adjudica un contrato a la República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 17.—Panamá, Mayo 14 de 1915.

El 4 de Marzo del corriente año, se abrió a los señores de la apertura de los pliegos de propuestas, sobre la construcción de un hipódromo en los terrenos de "El Hatillo", el señor Subsecretario de Fomento en cargo del Despacho procedió a la apertura de dichos pliegos en presencia de los proponentes, obteniéndose el siguiente resultado:

"THE PANAMA JOCKEY CLUB", se compromete a hacer el trabajo en su caso, bajo las siguientes condiciones:

1. Reconocer a favor del Gobierno el diez (10) por ciento de las entradas brutas de la empresa, o el veinte (20) por ciento de las entradas netas.

2. Reconocer a favor del Gobierno el cinco (5) por ciento del producto de la venta de concesiones que se realicen en el área de tierra que constituya el hipódromo;

3. Construir una galería de máquinas para espectadores, con capacidad para mil quinientas personas, con todas las comodidades y seguridades necesarias para el acto;

4. Construir el hipódromo en el término de seis (6) meses y a expensas por un período de diez años (10 años), el cual pasará a ser propiedad del Gobierno.

TEOR. R. LOMBARD, ofrece hacer el trabajo a costo del Gobierno bajo las siguientes condiciones:

Precio de la obra de acuerdo con los planos y especificaciones elaborados por la Secretaría de Fomento. B. 40,784.00
Por cada yarda cúbica de fundaciones 16.00
Por cada metro cúbico de excavaciones 0.55

Tomadas en cuenta las dos únicas propuestas, se observa que la presentada por "THE PANAMA JOCKEY CLUB" resulta más ventajosa, por ajustarse ella a las condiciones en que el Gobierno desea se construya la obra. Y como la propuesta en referencia está en todo conforme con las estipulaciones contenidas en el pliego de cargos y especificaciones de la obra que se trata de construir, y los proponentes han ofrecido todas las seguridades requeridas para garantizar el cumplimiento del contrato,

SE RESUELVE:

Adjudicar a "THE PANAMA JOCKEY CLUB", el contrato sobre construcción de un hipódromo en los terrenos conocidos en esta ciudad con el nombre de "El Hatillo", en las condiciones especificadas en dicha propuesta y el pliego de cargo y planos elaborados por la Secretaría de Fomento.

Comuníquese esta providencia a "THE PANAMA JOCKEY CLUB", a fin de que suministre el papel sellado correspondiente y suficiente para formalizar el contrato respectivo, previo el depósito de la suma de dos mil baboas (B. 2,000.00) que deberá hacer en la Tesorería General de la República.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho.

L. Sosa.

RESOLUCION NUMERO 23

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 23.—Panamá, 20 de Marzo de 1915.

En escrito de fecha 4 de Noviembre del pasado año, ocurre al Poder Ejecutivo por conducto de esta Secretaría el señor E. S. Humber, pidiendo la inscripción y registro en esta República de una marca de fábrica número 38452 de propiedad de los señores CLUETT, PEABODY & CO., INC., de quienes exhibe poder especial para el efecto; marca con la cual amparan y distinguen en el comercio camisas de dormir, puños, blusas de baño, consistiendo dicha marca en la representación de la palabra MONARCH, reservándose los solicitantes expresamente el derecho de usarla en todos tamaños y colores, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consta sin que en nada afecte su carácter distintivo, que es como se ha dicho. Se aplica estampándola en cada pieza, y también por medio de marbetes impresos que se adhieren a los bultos y cajas en que se empaquetan las especies.

Teniendo en cuenta:

Que la solicitud ha sido presentada acompañada de los recibos de la Tesorería General en que constan los pagos hechos por derecho de registro y de publicación de la solicitud en el periódico oficial; que son en esta República cuatro marbetes y el ófide de esta marca; que hay constancia del poder; que hay constancia de que la referida marca ha sido registrada en el país de su origen, y que la pri-

mera publicación de la solicitud fue hecha en el número 2277 de la Gaceta Oficial del día 9 de Diciembre de 1914, fecha desde la cual han transcurrido los noventa días establecidos por la ley sin que se haya presentado oposición alguna a dicho registro.

SE RESUELVE:

Registrar, a favor de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, la marca de fábrica número 38452, de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá ser usada en la República de Panamá, por los señores CLUETT, PEABODY & CO., INC., de la ciudad de Troy, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norte América.

Expídase el certificado.

Regístrese, publíquese y archívese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho.

L. Sosa.

RESOLUCION NUMERO 29

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 29.—Panamá, 20 de Marzo de 1915.

En escrito de fecha 4 de Noviembre del pasado año, ocurre al Poder Ejecutivo por conducto de esta Secretaría el señor E. S. Humber, pidiendo la inscripción y registro en esta República de una marca de fábrica número 102092 de propiedad de los señores CLUETT, PEABODY & CO., INC., de Troy, Nueva York, Estados Unidos, de quienes exhibe poder especial para el efecto, marca con la cual amparan y distinguen en el comercio los pantalones de fabricación de los interesados, consistiendo dicha marca en la representación de la palabra distintiva CLUETCO, la que se aplica a los efectos imprimiéndola o grabándola en las cajetas o cubiertas en que se empaquetan, reservándose los dueños expresamente el derecho de usarla en todos tamaños y colores y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consta sin que en nada afecte su carácter distintivo, que es como se ha dicho.

Teniendo en cuenta:

Que la solicitud ha sido presentada acompañada de los recibos de la Tesorería General en que constan los pagos hechos por derecho de registro y de publicación de la solicitud en el periódico oficial; que son en esta República cuatro marbetes y el ófide de esta marca; que hay constancia del poder; que hay asimismo constancia de que la referida marca ha sido registrada en el país de su origen, y que la primera publicación de la solicitud fue hecha en el número 2273 de la Gaceta Oficial del día 16 de Diciembre de 1914, fecha desde la cual han transcurrido los noventa días establecidos por la ley, sin que se haya presentado oposición alguna a dicho registro.

SE RESUELVE:

Registrar, a favor de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, la marca de fábrica número 102092, de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá ser usada en la República de Panamá, por los señores CLUETT, PEABODY & CO., INC., de la ciudad de Troy, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norte América.

Expídase el certificado.

Regístrese, publíquese y archívese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho.

L. Sosa.

RESOLUCION NUMERO 30

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 30.—Panamá, 20 de Marzo de 1915.

En escrito de fecha 4 de Noviembre del año pasado, ocurre al Poder Ejecutivo por conducto de esta Secretaría el señor E. S. Humber, pidiendo la inscripción y registro en esta República de una marca de fábrica número 75265, de propiedad de los señores CLUETT, PEABODY & CO., INC., de Troy, Nueva York, Estados Unidos, de quienes exhibe poder especial para el efecto, marca con la cual amparan y distinguen en el comercio las camisas exteriores de todas clases de su manufactura, consistiendo dicha marca en la representación distintiva de la palabra ARROW e inmediatamente debajo una flecha, reservándose los interesados expresamente el derecho de usarla en todos tamaños y colores y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consta sin que en nada afecte su carácter distintivo, que es como se deja dicho, y se aplica estampándola directamente en los efectos mismos o bien por medio de marbetes impresos que se adhieren a los envases en que se empaquetan la mercadería.

Teniendo en cuenta:

Que la solicitud ha sido presentada junto con los recibos de la Tesorería General en que constan los pagos hechos por derecho de registro y de publicación de la solicitud en el periódico oficial; que son en esta Secretaría cuatro marbetes y el ófide de esta marca; que hay constancia del poder; que hay asimismo constancia de que la referida marca ha sido registrada en el país de su origen, y que la primera publicación de la solicitud fue hecha en el número 2273 de la Gaceta Oficial del día 16 de Diciembre de 1914, fecha desde la cual han transcurrido los noventa días establecidos por la ley, sin que se haya presentado oposición alguna a dicho registro.

SE RESUELVE:

Registrar, a favor de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, la marca de fábrica número 75265, de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá ser usada en la República de Panamá, por los señores CLUETT, PEABODY & CO., INC., de la ciudad de Troy, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norte América.

Expídase el certificado.

Regístrese, publíquese y archívese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho.

L. Sosa.

RESOLUCION NUMERO 31

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 31.—Panamá, 25 de Marzo de 1915.

GACETA OFICIAL

6017

En escrito de fecha 4 de Noviembre del año pasado, ocurre al Poder Ejecutivo por conducto de esta Secretaría el señor E. S. Humber, pidiendo la inscripción y registro en esta República de una marca de fábrica número 90793 de propiedad de los señores CLUETT, PEABODY & CO., INC., de Troy, Nueva York, Estados Unidos, de quienes exhibe poder especial para el efecto, marca con la cual amparan y designan en el comercio los cuellos y puños de fabricación de los interesados, constatación de la palabra distintiva ARROW e inmediatamente debajo una flecha, reservándose los solicitantes expresamente el derecho de usarla en todos tamaños y colores y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consta sin que en nada afecte su carácter distintivo que es como se deja dicho. La marca se aplica a los efectos estampándola directamente sobre éstos, o bien por medio de marbetes impresos que se aplican a los efectos o a los envases en que se ponen. Teniendo en cuenta:

Que la solicitud ha sido presentada junto con recibos de la Tesorería General en que consta los pagos hechos por derecho de registro y de publicación de la solicitud en el periódico oficial, que son en esta Secretaría cuatro marbetes y el clisé de esta marca; que hay constancia de que la marca ha sido previamente registrada en el país de su origen, y que la primera publicación de la solicitud fue hecha en el número 2280 de la Gaceta Oficial del día 22 de Diciembre de 1915, fecha desde la cual han transcurrido noventa días requeridos por la ley sin que se haya presentado oposición alguna a dicho registro.

SE RESUELVE:

Registrar a favor de los interesados y dejando a salvo derechos de tercero, la marca de fábrica número 90793 de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá ser usada en la República de Panamá, por los señores CLUETT, PEABODY & CO., INC., de la ciudad de Troy, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norte América.

Explíquese el certificado.

Regístrese, publíquese y archívese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho.

L. Sosa.

RESOLUCION NUMERO 36

recalca a un memorial del señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 36.—Panamá, 11 de Abril de 1916.

En escrito de fecha 4 de los corrientes pide a esta Secretaría el señor E. S. Humber, sea reservado para los señores VICTOR TALKING MACHINE COMPANY, de Nueva Jersey, Estados Unidos, el derecho de inscripción y registro en esta República de la Marca de Fábrica propiedad de dichos señores denominada TUNGSTONE, con cuya frase designan agujas (Style) para máquinas parientes, adjuciendo el señor Humber para merecer la gracia, que la solicitud de registro de dicha marca está pendiente en la oficina de Patentes de los Estados Unidos, y que una vez obtenido éste, considerado como el primitivo, para los efectos de su registro en esta República, ha-

rá la solicitud en esta definitivamente conforme a la ley.

Acompaña el peticionario junto con esta solicitud, poder especial para el caso y comprobantes de que los señores anteriormente citados tienen hecho el pedimento de registro de la aludida marca en la Oficina de Patentes ya mencionada de los Estados Unidos y, hallando la Secretaría la solicitud que se contempla fundada en atendibles razones,

Resuelve:

Reservarse a los señores VICTOR TALKING MACHINE COMPANY, de Nueva Jersey, Estados Unidos, sin perjuicio de terceros, el derecho a obtener en esta República la inscripción y registro de su Marca de Fábrica TUNGSTONE, para agujas (Style) una vez que cumplan con los requisitos de ley.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho.

L. Sosa.

CERTIFICADO NUMERO 188

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 20 de Marzo de 1916.—Caduca: 20 de Marzo de 1926.

BELISARIO PORRAS.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

Hace saber:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 28, de esta misma fecha, una marca de fábrica de los señores CLUETT, PEABODY & CO., INC., de la ciudad de Troy, Nueva York, Estados Unidos de América, para camisas, cuellos, puños, blusas, camisas de dormir, palamas y batas de baño, que se elaboran o fabrican en Troy—Nueva York—EE. UU. A., de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 4 de Noviembre de 1915 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 2277 de la Gaceta Oficial, correspondiente al 9 de Diciembre de 1915.

Panamá, veinte de Marzo de mil novecientos dieciséis.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho.

L. Sosa.

Descripción de la marca:

Consiste en la representación de la palabra MONARCH, reservándose los solicitantes expresamente el derecho de usarla en todos tamaños y colores, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consta sin que en nada afecte su carácter distintivo que es como se ha dicho. Se aplica estampándola en cada pieza y también por medio de marbetes impresos que se adhieren a los bultos y cajas en que se empaquetan las especies.

CERTIFICADO NUMERO 189

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 20 de Marzo de 1916.—Caduca: 20 de Marzo de 1926.

BELISARIO PORRAS.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

Hace saber:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 29, de esta misma fecha, una marca de fábrica de los señores CLUETT, PEABODY & CO., INC., de la ciudad de Troy, Nueva York, Estados Unidos de América, para pañuelos que se elaboran o fabrican en Troy—Nueva York—EE. UU. A., de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 4 de Noviembre de 1915 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 2279 de la Gaceta Oficial, correspondiente al 16 de Diciembre de 1915.

Panamá, veinte de Marzo de mil novecientos dieciséis.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho.

L. Sosa.

Descripción de la marca:

Consiste en la representación de la palabra distintiva Clupaco, la que se aplica a los efectos imprimiéndola o grabándola en las cajetas o cubiertas en que se empaquetan los pañuelos, reservándose los dueños expresamente el derecho de usarla en todos tamaños y colores y de introducir variaciones en las diferentes partes de que constan sin que en nada afecte su carácter distintivo, que es como se ha dicho.

CERTIFICADO NUMERO 190

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 20 de Marzo de 1916.—Caduca: 20 de Marzo de 1926.

BELISARIO PORRAS.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

Hace saber:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 30, de esta misma fecha, una marca de fábrica de los señores CLUETT, PEABODY & CO., INC., de la ciudad de Troy, Nueva York, Estados Unidos de América, para camisas exteriores de todas clases que se elaboran o fabrican en Troy, Nueva York—EE. UU. A., de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 4 de Noviembre de 1915 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 2279 de la Gaceta Oficial, correspondiente al 16 de Diciembre de 1915.

Panamá, veinte de Marzo de mil novecientos dieciséis.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho.

L. Sosa.

Descripción de la marca:

Consiste en la representación distintiva de la palabra ARROW e inmediatamente debajo una flecha, reservándose los interesados expresamente el derecho de usarla en todos tamaños y colores y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consta sin que en nada afecte su carácter distintivo que es como se deja dicho, y se aplica estampándola directamente en los efectos mismos o bien por medio de marbetes impresos que se adhieren a los envases en que se empaquetan las mercancías.

CERTIFICADO NUMERO 191

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 22 de Marzo de 1916.—Caduca: 22 de Marzo de 1926.

BELISARIO PORRAS.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

Hace saber:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 31, de esta misma fecha, una marca de fábrica de los señores CLUETT, PEABODY & CO., INC., de la ciudad de Troy, Nueva York, Estados Unidos de América, para cuellos y puños de camisas que se elaboran o fabrican en Troy—Nueva York—Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 4 de Noviembre de 1915 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 2280 de la Gaceta Oficial, correspondiente al 22 de Diciembre de 1915.

Panamá, veinte y dos de Marzo de mil novecientos dieciséis.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho.

L. Sosa.

Descripción de la marca:

Consiste en la representación de la palabra distintiva ARROW e inmediatamente debajo una flecha, reservándose los solicitantes expresamente el derecho de usarla en todos tamaños y colores y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consta sin que en nada afecte su carácter distintivo que es como se deja dicho. La marca se aplica a los efectos estampándola directamente sobre éstos, o bien por medio de marbetes impresos que se aplican a los efectos o a los envases en que se ponen.

AVISOS OFICIALES

EDICTO.

El suscrito, Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor Dámaso Reina, panameño y vecino de este Distrito, ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita de un lote de terreno, cuya solicitud es del tenor siguiente:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

H. S. D.

1018

GACETA OFICIAL

Don Damián Romo, mayor de edad y natural y vecino de este Distrito, solicita de usted, previos los trámites legales y gratuitamente, un lote de terreno como de cinco hectáreas de capacidad, ubicado en el lugar de SAN AGATON, y en el mismo lugar que tengo construida una finca desde antes de la expedición de la ley 20 de 1914, cuyo terreno lo tengo cultivado de árboles frutales, casa de habitación y cultivos permanentes, el terreno que se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, sabanas libres; por el Sur, sabanas; por el Este, predios de Clorinda de León y Manuel de Jesús Márquez; y por el Oeste, camino real que conduce al Rosario. Acompaño los documentos indispensables a fin de que se le dé a mi solicitud la tramitación que señala la ley 20 de 1913, el Decreto Ejecutivo Número 120 de 10 de diciembre de 1915 y la Resolución Número 2 de 17 de Enero del corriente año. Penonomé, 24 de Abril de mil novecientos dieciséis. A ruego de Damián Romo que no sabe firmar lo hace el que suscribe, ISIDORO T. MANGEL.

Y para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud se presente en tiempo oportuno a hacer valer, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de este Distrito y una copia se envía al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación en la Gaceta Oficial. Fijado en el Despacho de la Administración de Tierras en Penonomé, a los diez días del mes de Abril de mil novecientos dieciséis.

Abelardo Carles.

Por el Secretario,

J. Pérez J. Off.

3 vs. 1.

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Coclé.

Hace saber:

Que el señor Alfredo Domínguez ha solicitado de este Despacho la adjudicación de un globo de terreno en plena propiedad en el Distrito de Antón por medio del siguiente memorial que dice:

Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas. E. S. D. En atención a la facultad que me confiere el artículo 27 de la Ley 20 de 1913, yo Alfredo Domínguez, natural y vecino de este Distrito solicito de usted la adjudicación gratuita y con carácter de permanente de un lote de terreno de los indultados ubicado en el Distrito de Antón, el cual se encuentra con linderos transitorios y tiene los siguientes linderos: Por el Norte, camino entre RINCÓN DE LAS PALMAS y esta población; por el Sur, WARD MACK, para que dentro del mismo rasgojos y camino real de EL SALADO; por el Este, el cerro de LA CHAPA; y por el Oeste, el río de LA CHORRERA. Se denominará LA LUCHA. El expresado lote de terreno está habido por una parte con el río de la Chorrera, contiene siembras de café, yuca, etc., y no hay allí señales de posesión; algunas naturales de ninguna clase ni en su terreno abreviados ni en sus linderos, ni en sus alrededores de nadie. Con la documentación que acompaño compruebo a usted que el terreno si es de los adjudicables por mí, con su adjudicación no perjudica derechos de la Nación ni de particulares. Penonomé, 26 de febrero de 1916. A ruego de Alfredo Domínguez que dice no saber firmar lo hace el testigo que suscribe, VICTOR GEORGE F.

Y para que todo aquel que se considere

perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente edicto por treinta días hábiles en el Despacho de esta Administración, se remite otro ejemplar para su fijación en la Alcaldía de Antón y una copia se remite al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Abelardo Carles.

El Secretario,

Victor Carles V.

3 vs. 1.

AVISO DE REMATE

Señalase el jueves 8 de Junio próximo, de 2 a 4 p. m. para llevar a efecto en la Tesorería General de la República, el remate en pública subasta de los lotes de terreno de propiedad de la Nación ubicados en "El Hatillo", marcados en el plano oficial con los números 57b, 58b, 59b y 60b. (antes G. H. I. y J.) solicitados, los dos primeros por el señor Luis E. Alfaro y los dos últimos por el Dr. Samuel Quiñero C.

Los citados lotes se describen así:

Número 57b (antes G.) de trescientos metros cuadrados de superficie, avaluado en B. 1,800.00, y delimitado así: por el Norte, Calle 31; por el Sur, lote 47b; por el Este, lote 58b; y por el Oeste, lote 59b.

Número 58b (antes H.) de trescientos metros cuadrados de superficie, avaluado en B. 1,800.00 y delimitado así: por el Norte, Calle 31; por el Sur, lote número 48b; por el Este, lote número 59 b. y por el Oeste, lote número 57b.

Número 59 bis (antes I.) de trescientos metros cuadrados de superficie, avaluado en B. 1,800.00 y delimitado así: por el Norte, Calle 31; por el Sur, lote número 48b; por el Este, lote número 60b y por el Oeste, lote número 58b.

Número 60 bis (antes J.) de trescientos metros cuadrados de superficie, avaluado en B. 2,250.00 y delimitado así: por el Norte, Calle 31; por el Sur, lote número 59b; por el Este, Avenida 2a; y por el Oeste, lote número 58b.

Para ser posterior admisible en la licitación de los lotes antes mencionados se requiere depositar, previamente en la Tesorería General de la República el 5 por ciento del valor fijado al lote o lotes que se desee rematar y manifestar si el pago va a hacerse al contado o a plazos.

Panamá, Mayo 8 de 1916

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Panamá, por el presente, cita, llama y emplaza al señor WALTER EDWARD MACK, para que dentro del término de treinta días se presente al Despacho por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha promovido su esposa señora AGNES LOHSE KEHLER MACK, por medio de apoderado.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, por treinta días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 25 de la Ley 102 de 1890.

Panamá, Juulo dos de mil novecientos dieciséis.

El Juez,

E. Fernández Jaén.

El Secretario,

Eraño Méndez.

6 vs. 2.

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé.

Hace saber:

Que el señor Sixto Alveo ha solicitado de este Despacho la adjudicación en plena propiedad de un lote de terreno en el Distrito de Antón, por medio de un memorial que dice:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas, Penonomé.—Haciendo uso del derecho que me concede el artículo 36 de la Ley 20 de 1913, vengo ante usted en la solicitud de la adjudicación gratuita de un lote de terreno baldío de cuatro hectáreas de extensión, ubicada en el lugar denominado "LA CIENAGA DE LAS PALMAS", jurisdicción del Distrito de Antón, entre los siguientes linderos: por el Norte, camino real abajo para ir a la Correría; por el Sur, Potrero de Eduardo Aguilar; por el Este, camino del GUACIMAL; y por el Oeste, monte inculto de José Angel Ricod; no contiene minas, ni madogras de construcción; no está cruzado por ríos. Espero, señor Administrador, que mi solicitud sea atendida y se le dé la tramitación a que quedan sujetas las adjudicaciones gratuitas, hechas en los términos del artículo 36 arriba citado. Acompaño a mi solicitud declaraciones de tres testigos tomadas ante el señor Alcalde del Distrito, Antón, Octubre 13 de 1915. A ruego de Sixto Alveo que no sabe firmar, lo hace el testigo que suscribe, HELIODORO ORTEGA."

Y para que todo el que se considere lesionado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente EDICTO por treinta días hábiles en este Despacho, se remite otro ejemplar del mismo para su fijación en la Alcaldía de ese Distrito de Antón y una copia se envía al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación, por tres veces consecutivas, en la Gaceta Oficial.

Abelardo Carles.

El Secretario,

Victor Carles V.

3 vs. 2.

EDICTO

El suscrito Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé.

Hace saber:

Que el señor José Dolores Benítez, ciudadano panameño y vecino de este Distrito ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita de un lote de terreno como de diez hectáreas de capacidad poco más o menos, cuya solicitud dice así:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.—E. S. D.—Yo, José Dolores Benítez, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, pido a usted se sirva adjudicarme, en plena propiedad y gratuitamente un lote de terreno indultado ubicada en el lugar de EL CALABAZO, en la comprensión de este Distrito, como de diez hectáreas poco más o menos y ubicado dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, la loma denominada Cañazas; por el Sur, loma Niparrar; por el Este, loma Larga, y por el Oeste, Cerro Grande. Pido a usted se sirva tramitar esta petición en conformidad con el artículo 25 de la Ley 20 de 1913. Penonomé, 5 de Abril de 1916. A ruego de José Dolores Benítez que no sabe firmar, lo hace el que suscribe, Arturo Rodríguez."

Y para que todo aquel que se considere lesionado con esta solicitud se

presente en tiempo oportuno a hacer valer los derechos que crea tener, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de este Distrito y una copia se envía al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial. Fijado en el Despacho de la Administración de Tierras en Penonomé, a los once días del mes de Abril de mil novecientos dieciséis.

Abelardo Carles.

Por el Secretario,

J. Pérez J. Off.

3 vs. 3.

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé.

Hace saber:

Que el señor David Jaén Vieto, ciudadano panameño y natural y vecino de este Distrito ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita de un lote de terreno cuya solicitud es del tenor siguiente:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé.—E. S. D.—Yo, David Jaén Vieto, mayor de edad, panameño, vecino de este Distrito y soltero, solicito de usted, previos los trámites legales y gratuitamente, un lote de terreno de cinco hectáreas poco más o menos de capacidad, en este Distrito, para dedicárselas a la agricultura, a que me dan derecho la Ley 20 de 1913, el Decreto número 130 de 10 de Diciembre de 1915 y la Resolución número 2 de 17 de Enero del corriente año que la reglamentan. El referido lote de terreno se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, el camino real de Cerro Gordo; por el Sur, un camino de los Quiladas para conducirse a su finca; por el Este, y Oeste, sabanas y montes libres. No contiene minas ni yacimientos, ni reconoce serriumbres. Acompaño los documentos indispensables a fin de que se le dé a mi solicitud el curso legal. El referido lote de terreno lo denominaré con el nombre de MATAPALO.—Penonomé, 3 de Abril de 1916.—DAVID JAÉN V."

Y para que todo aquel que se considere lesionado con esta solicitud se presente en tiempo oportuno a hacer valer los derechos que crea tener, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de este Distrito y una copia se envía al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial. Fijado en el Despacho de la Administración de Tierras en Penonomé, a los diez días del mes de Abril de mil novecientos dieciséis.

Abelardo Carles.

Por el Secretario,

J. Pérez J. Off.

3 vs. 2.

AVISO OFICIAL

De orden del Secretario de Instrucción Pública se recuerda a las personas que tengan o puedan tener asuntos con la Secretaría que deben ser ventilados por escrito, la obligación que les impone el inciso primero del artículo 30 de la Ley 79 de 1904 de usar papel sellado, pues los memoriales, escritos y solicitudes que se reciban en papel común no serán tomados en consideración.

Panamá, 13 de Febrero de 1916.

El Subsecretario del Despacho,

Jeptha B. Duncan.

DEPT. DE CORRESPONDENCIA ARCHIVO Y MICROFILMACION